



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2014-00073-00
Montería, Ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la señora juez, informando que el doctor JAIRO DIAZ SIERRA quien viene reconocido como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA allega al correo institucional del Juzgado memorial de renuncia de poder.

A su vez, el PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA otorga nuevo poder a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.

Así mismo, le informo de la solicitud de medidas cautelares y de seguir adelante la ejecucion presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Ocho (08) de marzo del 2024

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2014-00073-00
Ejecutante	HERMINIA JUANA ESPITIA DE PINEDA - JEFFERSON DARIO PINEDA ESPITIA
Ejecutado	PATRIMONIO AUTONOMO FONECA SUCESAR PROCESAL ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A.E.S.P – EN LIQUIDACION

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.



El doctor JAIRO DIAZ SIERRA presenta al correo institucional del juzgado renuncia del poder y anexa la comunicación remitida a su poderdante por lo tanto, como quiera que dicha manifestación reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida.

Consecuencialmente, se reconocerá personería jurídica a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa.

Ahora bien, conforme a lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en este proceso. Se remitirá el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA

PRIMERO: ADMITASE la renuncia de poder del Doctor JAIRO DIAZ SIERRA como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, conforme a los motivos anteriormente señalados.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, conforme al mandato conferido.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, contenida en la correspondiente solicitud cautelar, a través del diligenciamiento del formato contenido en el siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8wW9eXe-sJFg5Gc1gYe3-BUOENWMUIVVkVMVTdLN0RUWU1RRVkyMzIEQi4u>

CUARTO: Una vez surtido el juramento de que trata el ordinal anterior, el ratificado deberá informar al Despacho que procedió de conformidad a fin de continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la solicitud de medidas cautelares y el pronunciamiento a que haya lugar.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0267d717d1adbc4dedfae8d5ca0db9d7187fa5ac7dc768db2411d2cd4dc2a39e**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>